NOTARIA SEGUNDA
SALCEDO

Dr. Esteban Naranjo Navas.

N O T A R I O

Vicente León y García Moreno
Telf.: (03) 2727356 / Cel.: 0984 719777 / E mail: notariasegundasalcedo97@gmail.com
Salcedo - Ecuador

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

CAMPO SANTO PARQUE DE LA PAZ SALCEDO ROMSAN CIA. LTDA.

OTORGADA POR.- EDGAR JHON ROMERO RAMÓN, RAÚL EDUARDO SANDOVAL ROSERO Y MARÍA ISABEL ROMERO RAMÓN

CUANTÍA.- 1.000,00 USD.

COPIA.-

En la ciudad de San Miguel, parroquia del cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, República del Ecuador, hoy día lunes once de mayo del dos mil quince (11 de mayo del 2015); ante mi **Doctor WILSON ESTEBAN NARANJO NAVAS**, Notario público segundo del cantón Salcedo, libre y voluntariamente

V. G. S.

comparecen los señores: EDGAR JHON ROMERO RAMÓN, casado, RAÚL EDUARDO SANDOVAL ROSERO, casado y MARÍA ISABEL ROMERO RAMÓN, soltera.- Los comparecientes de este domicilio, mayores de edad, ecuatorianos, plenamente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerles en este acto por sus cédulas de ciudadanía que me presentan de todo lo cual. Doy fe.- Cumplidos por mi parte con todos los preceptos legales previos, dicen que por sus propios derechos tienen a bien elevar a escritura pública la minuta de COSTITUCIÓN DE COMPAÑIA que me presentan, la misma que copiada es del siguiente tenor.- **SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía **CAMPO SANTO PARQUE DE LA PAZ SALCEDO ROMSAN CIA. LTDA.**, de acuerdo a las siguientes estipulaciones: CLÁUSULA PRIMERA.- Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura de constitución de Compañía los señores: EDGAR JHON ROMERO RAMÓN, RAÚL EDUARDO SANDOVAL ROSERO y MARÍA ISABEL ROMERO RAMÓN.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, de estado civil casados el primero y el segundo; y la tercera de estado civil soltera, domiciliados en la ciudad de Salcedo, hábiles en derecho para poder contratar y poder obligarse para el trámite de la obtención de la personalidad jurídica de la compañía **CAMPO SANTO PARQUE DE LA PAZ SALCEDO ROMSAN CIA. LTDA.;** en la ciudad de Salcedo, legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta Compañía; quienes comparecen por sus propios derechos.- **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía **CAMPO SANTO PARQUE DE LA PAZ SALCEDO ROMSAN CIA. LTDA.**, que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.- **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA CAMPO SANTO PARQUE DE LA PAZ SALCEDO ROMSAN CIA. LTDA..- CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE**

V. G. S.

DURACIÓN: ARTÍCULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de **CAMPO SANTO PARQUE DE LA PAZ SALCEDO ROMSAN CIA. LTDA..- ARTÍCULO DOS.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Salcedo, y, por resolución de la junta general de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, *conforme* a la ley.- **ARTÍCULO TRES.-** La Compañía tiene como objeto social principal: a) Estudio, Diseño, Elaboración y Construcción del Cementerio "Campo Santo Parque de la Paz. Salcedo". b) Edificación de espacios de lotes para Mausoleos.- c) Edificación de espacios de tierra para Panteones.- d) Edificación de espacios de lotes para Inhumación en tierra.-e) Edificación de espacios destinados a la inhumación de restos en tierra.- f) Edificación de espacios destinados a la inhumación de restos en altura.- g) Edificación de espacios destinados a la inhumación de cuerpos en altura.- h) Servicios exequiales.- i) Cremación.- j) Suscripción de contratos para la venta, canje o cambio de los productos y servicios, realizando para esta actividad, toda clase de actos contratos y operaciones pertinentes por las Leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá invertir como socia o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir tener y poseer acciones o participaciones de otras compañías, o actuar de intermediaria para otros negocios.- **ARTÍCULO CUATRO.-** El plazo de duración de la Compañía es de cien años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Salcedo; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la junta general de socios en la forma prevista en la ley y en este estatuto.- **CAPÍTULO SEGUNDO:** DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL: ARTÍCULO CINCO.- El capital social de la Compañía es de Mil, dólares de los Estados Unidos de Norte América ($1000,00), dividido en mil

V. G. S.

participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la ley y estos estatutos; certificado que estará firmado por el gerente general y por el presidente de la Compañía.- **ARTÍCULO SEIS.-** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la junta general de socios, con el consentimiento unánime del capital social concurrente; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la junta general de socios.- **ARTÍCULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la ley.- **ARTÍCULO OCHO.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la ley.- **ARTICULO NUEVE.-** Las resoluciones de aumento y reducción de capital se tomarán con el consentimiento unánime del capital social concurrente las modificaciones correspondientes a la escritura pública constitutiva se harán sujetándose a las mismas solemnidades observadas para la fundación de la Compañía.- **ARTÍCULO DIEZ.-** La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número

V. G. S.

de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y del gerente general de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTÍCULO ONCE.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al gerente general, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía.- **ARTICULO DOCE.-** Las participaciones de los socios en esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **ARTÍCULO TRECE.-** Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la ley.- **ARTÍCULO CATORCE.-** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- **CAPÍTULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES: ARTÍCULO QUINCE.-** Son obligaciones de los socios: a) las que señala la Ley de Compañías; b) cumplir las funciones, actividades o deberes que les asigne la junta general de socios, el gerente general y el presidente de la compañía; c) cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la junta general de socios; y,

V. G. S.

d) las demás que señale este estatuto.- **ARTÍCULO DIECISÉIS.-** Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) intervenir con voz y voto en las sesiones de junta general de socios, personalmente o mediante poder a otro socio, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir utilidades y beneficios a prorrata de las aportaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) los demás derechos previstos en la ley y este estatuto.- **ARTÍCULO DIECISIETE.-** La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley.- **CAPÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN: ARTÍCULO DIECIOCHO.-** El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la junta general de socios, el presidente y el gerente general.- **SECCIÓN UNO: De la Junta General de Socios: ARTÍCULO DIECINUEVE.-** La junta general de socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **ARTÍCULO VEINTE.-** Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **ARTÍCULO VEINTIUNO.-** Las juntas

ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTÍCULO VEINTIDÓS.-** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- **ARTÍCULO VEINTITRÉS.-** El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO**.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO VEINTICINCO**.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con apego a la ley y a lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTÍCULO VEINTISÉIS**.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el gerente general o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.- **ARTÍCULO VEINTISIETE.-** Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas

debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del presidente y secretario.- De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios.- **ARTÍCULO VEINTIOCHO**.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b) nombrar al presidente y al gerente general, señalándoles sus retribuciones; y, removerlos por causas justificadas; c) conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g) resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del presidente o del gerente general y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; j) aprobar los reglamentos de la Compañía; k) aprobar el presupuesto de la Compañía; l) resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de Compañía; ll) fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la Compañía; m) designar a los empleados de la Compañía; n) fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el gerente general puede actuar

V. G. S.

solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; ñ) las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto.- Toda resolución de la junta general de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el gerente general y para su aprobación se requiere de la unanimidad de los votos del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.- **ARTÍCULO VEINTINUEVE.-** Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- **SECCIÓN DOS: Del Presidente.- ARTÍCULO TREINTA.-** El presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.- **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-** Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: a) vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) reemplazar al gerente general, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) firmar el nombramiento del gerente general y conferir certificaciones sobre el mismo; f) las demás que le señale la Ley, el estatuto y reglamento de la Compañía; y, la junta general de socios.- **SECCIÓN TRES: Del Gerente General.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** El gerente general será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-** Son deberes

V. G. S.

y atribuciones del gerente general de la compañía: a) representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económico - financiera de la compañía; d) gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la junta general de socios, sin perjuicio por lo dispuesto en la Ley de Compañías; g) suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; i) manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; j) presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; k) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; l) subrogar al presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley; el presente estatuto y reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de socios.- **CAPÍTULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-** La junta general de socios podrá contratar en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley.- **CAPÍTULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-** La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, así como por el

V. G. S.

Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatuto.- **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. A la muerte de un socio la Compañía continuará con los supervivientes y con los herederos.- **ARTICULO TREINTA Y SIETE.-** En la Liquidación de la Compañía, el remanente del patrimonio será distribuido entre los socios, una vez cumplidas las obligaciones sociales, en proporción al aporte pagado de cada socio.- **DISPOSICIÓN GENERAL.-** Todo lo no previsto en el presente estatuto, será conocido y resuelto por la Junta General de Socios.- **CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: A:** Los socios declaran bajo juramento que el capital con que se constituye la Compañía será suscrito y pagado en su totalidad, de conformidad al cuadro de integración de capital descrito a continuación: **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA CAMPO SANTO PARQUE DE LA PAZ SALCEDO ROMSAN CIA. LTDA..**

ACCIONISTAS Y CÉDULA DE IDENTIDAD	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
EDGAR JHON ROMERO RAMÓN C .C. 0501844435	$450.00	$450,00	450	45%
RAÚL EDUARDO SANDOVAL ROSERO C. C. 1708333628	$450,00	$450,00	450	45%
MARÍA ISABEL ROMERO RAMÓN C.C. 050150781-8	$100,00	$100,00	100	10%
TOTAL	**$1000,00**	**$1000,00**	**1000**	**100%**

V. G. S.

DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Por cuanto el capital pagado de la Compañía es en numerario los accionistas declaran bajo juramento, que DEPOSITARÁN EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA EN UNA INSTITUCIÓN BANCARIA, conforme lo determina el Artículo ciento tres y el Artículo ciento cuarenta y siete segundo inciso de la Codificación de la Ley de Compañías, así como también la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil. Declaran también bajo juramento que las acciones se encuentran pagadas conforme consta del cuadro de integración de capital establecido en la cláusula precedente conforme lo establece el numeral siete del Artículo ciento siete ibídem.- Los socios fundadores de la Compañía nombran por unanimidad al señor EDGAR JHON ROMERO RAMÓN con Cédula de Ciudadanía Número cero cinco cero uno ocho cuatro cuatro cuatro tres cinco (0501844435), como Gerente General de la Compañía **CAMPO SANTO PARQUE DE LA PAZ SALCEDO ROMSAN CIA. LTDA.**. Y como Presidente le nombran por unanimidad al señor RAÚL EDUARDO SANDOVAL ROSERO con Cédula de Ciudadanía Número uno siete cero ocho tres tres tres seis dos ocho (1708333628); y, autorizan al gerente para que con el patrocinio de un profesional del Derecho, realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía **CAMPO SANTO PARQUE DE LA PAZ SALCEDO ROMSAN CIA. LTDA.**..- Hasta aquí la minuta firmada por el Abogado. Augusto Molina Viteri. Con Registro Profesional número cero cinco guión dos mil diez guión cinco del Foro de Abogados de la Función Judicial del Ecuador.- Minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y fuerza obligatoria.- Leída por mí el Notario todo el contenido de la presente escritura a los comparecientes se ratifican en todo lo expuesto en todas y

V. G. S.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: AMBATO

FECHA DE RESERVACIÓN: 17/04/2015 09:22 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7693253

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0502937279 SALGUERO GARZON DIANA ELIZABETH

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **CAMPO SANTO PARQUE DE LA PAZ SALCEDO ROMSAN CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	S96	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	S9603.01	ACTIVIDADES DE SEPULTURA E INCINERACIÓN DE CADÁVERES HUMANOS O ANIMALES Y ACTIVIDADES CONEXAS: PREPARACIÓN DE LOS DESPOJOS PARA SU INHUMACIÓN O CREMACIÓN Y SERVICIOS DE EMBALSAMIENTO Y OTROS SERVICIOS DE POMPAS FÚNEBRES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INHUMACIÓN Y CREMACIÓN, ALQUILER DE LOCALES ESPECIALES EN
OPERACION PRINCIPAL	S9603.02	ACTIVIDADES DE ALQUILER Y VENTA DE TUMBAS, MANTENIMIENTO DE TUMBAS Y MAUSOLEOS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		COMERCIALIZACIÓN, ASESORAMIENTO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **17/05/2015 09:22 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

17/04/2015 9.19 AM

cada una de las cláusulas que anteceden y firman conmigo el Notario, todo en unidad de acto. Doy fe.-

EDGAR JHON ROMERO RAMON

C. C. 0501844435

RAÚL EDUARDO SANDOVAL ROSERO

C. C. 1708333628

MARÍA ISABEL ROMERO RAMÓN

C. C. 050150781-8

EL NOTARIO

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN SALCEDO
RAZÓN: La fotocopia de la escritura pública que antecede es fiel y textual a su original que reposa en el archivo de la NOTARIA SEGUNDA a mi cargo y en fé de ello confiero esta ..... COPIA CERTIFICADA en ..... fojas utiles. ..... MAY 2011
Fecha y Firma. Salcedo .....

Dr. Esteban Naranjo Navas
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN SALCEDO

Dr. Esteban Naranjo Navas
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN SALCEDO

V. G. S.

CERTIFICO: Que la escritura de Constitución de la Compañía CAMPO SANTO PARQUE DE LA PAZ SALCEDO ROMSAN CIA, LTDA., que antecede queda legalmente inscrita, en el libro de Registro de Constitución de Compañías del Registro Mercantil a mi cargo, bajo la partida número 03 de fecha 12 de Mayo del 2015.

Dra. Patricia Veintimilla Cavala.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL G.A.D.
MUNICIPAL DEL CANTON SALCEDO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SALCEDO

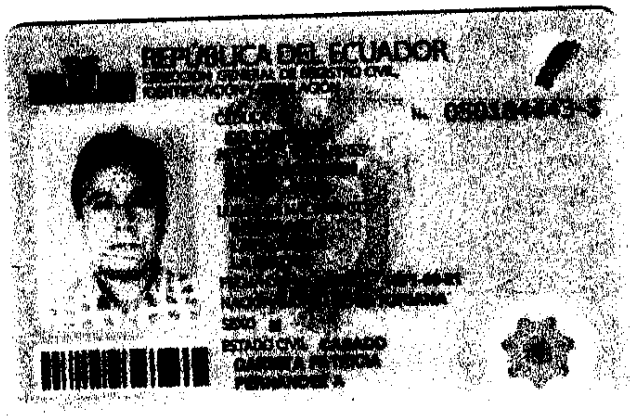
REPÚBLICA DEL ECUADOR
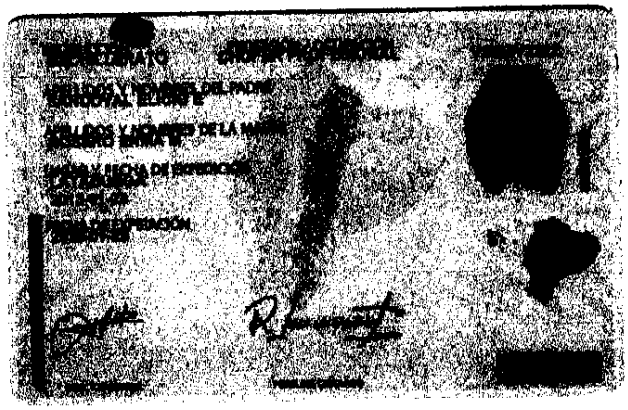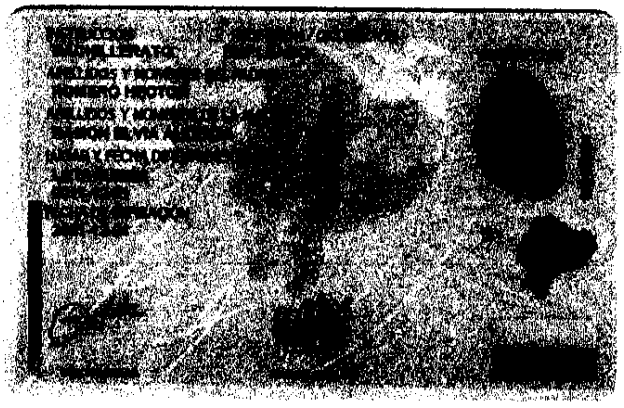
REPÚBLICA DEL ECUADOR